

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 3277.
-PROCESO: VERBAL SUMARIO.
-DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE MEDINILLO HERRERA.
-DEMANDADO: BANCO UNIÓN S.A.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00371-00.

VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El apoderado general del banco demandado, en atención al requerimiento efectuado en auto No. 2357 del 11 de agosto de 2023, informa que la correspondiente contestación de la demanda fue enviada al actor en fecha 18 de julio de 2023, y de lo que se desprende que aquel recorrió el traslado de la demanda en término acorde al inc. 03 del art. 391 del C. G. del P. y el párrafo del art. 09 de la Ley 2213 de 2022.

En consideración de lo anterior, el Juzgado convocará a las partes a la audiencia regulada en el artículo 392 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para el día **23** del mes de **ENERO** del **2024** a las **02:00 P.M.**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 392 de nuestra codificación procesal.

- 1.1. **PREVÉNGASE** a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes. Asimismo, se les hace saber que su inasistencia acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.
- 1.2. Igualmente, y conforme al párrafo del citado art., se **ADVIERTE** a las partes que, de considerarlo viable y procedente, el Juez proferirá la respectiva sentencia en la misma audiencia.
- 1.3. También se **INFORMA** que la audiencia se realizará de manera presencial, por lo cual las partes podrán solicitar la respectiva sala en el correo electrónico del Despacho el cual es j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o personalmente en la sede del Despacho.
- 1.4. En caso de que alguna de las partes, o sus apoderados, se les imposibilite asistir a la audiencia de forma presencial, se **COMUNICA** que bien podrá justificar dicha imposibilidad hasta un día (01) antes de la fecha de la audiencia y solicitar el link de la misma para comparecer de manera virtual. Quien no justifique dicha imposibilidad, claro está, deberá asistir de manera presencial.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo previsto en la norma citada y con miras a decantar las pruebas solicitadas por las partes, se procede a su decreto en la siguiente forma:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el libelo demandatorio a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

2.1.2. INTERROGATORIO: DECRÉTESE como prueba el interrogatorio solicitado por el demandante en el escrito mediante el cual se descurre el traslado de las excepciones de mérito propuestas, y el cual se le practicará al apoderado del demandado, DAVID ALBERTO LEAL MÁRQUEZ, quien goza de plenas facultades de absolver interrogatorios¹, en la oportunidad pertinente dentro de la audiencia. A dicho medio de prueba se le concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones del art. 219 al 221 del C. G. del P.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTALES: TÉNGASE como prueba los documentos referidos en la contestación de la demanda a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial del demandado al abogado DAVID ALBERTO LEAL MÁRQUEZ, portador de la T. P. No. 153.316, bajo los términos del poder conferido.

(76001-40-03-002-2023-00371-00.)

JPM

Firmado Por:
Kelly Johanna Muñoz Morales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc9806328ed8189c3a3aa5dbbbe5735a84bc87b9e52e747f83039328e4f5977**

Documento generado en 21/11/2023 04:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Literal "C)" del poder general, visible de la página 14 a la 18 del expediente digital.